



CIRCULAR NUMERO - 7 -

TEMPORADA 2017/2018

DESARROLLO ARTICULO 95º DEL REGLAMENTO GENERAL

En la Asamblea General de la F.C. y L.F., de fecha 27 de julio, el punto décimo del orden del día establecía “Dación de cuenta de las modificaciones al Reglamento General aprobadas por la Comisión Delegada, de acuerdo a lo establecido en el punto 8º del artículo 35 de los Estatutos de la F.C. y L.F.”.

Dentro de las distintas modificaciones de las que se dieron cuenta se encontraba, entre otras, la referente al artículo 95º del Reglamento General, que al igual que las restantes modificaciones, había sido previamente aprobada por la Comisión Delegada en fecha 10 de junio de 2017 y posteriormente informada favorablemente en fecha 13 de julio de 2017 por la Junta Directiva.

La publicación de esas modificaciones se produjo, mediante circular nº 3 de esta F.C. y L.F. de fecha 28 de julio de 2017.

Quedando por tanto el artículo redactado del siguiente modo;

Artículo 95.- La cancelación de las licencias.

1.- Son causas de cancelación de las licencias de los futbolistas las siguientes:

- a) Baja concedida por el club.*
- b) Imposibilidad total permanente del futbolista para actuar.*
- c) No participar el club en competición oficial o retirarse de aquélla en la que participe.*
- d) Baja del club por disolución o expulsión.*
- e) Transferencia de los derechos federativos.*
- f) Acuerdo adoptado por los órganos competentes.*
- g) Fusión de los clubes cuando, tratándose de futbolistas aficionados o de categorías inferiores, o de fútbol sala o femenino opten por no seguir inscritos.*
- h) Cualquiera otra causa de las establecidas específicamente en el presente Reglamento General para las diferentes clases de futbolistas.*

2.- La cancelación de la licencia resuelve todo vínculo entre el futbolista y el club, permitiendo al primero adscribirse en el que desee, tanto del lugar de su actual residencia como de otro, si bien su alineación estará condicionada a las disposiciones y previsiones establecidas en el presente Reglamento General.

3.- Los clubs no podrán suscribir ni obtener licencia para cualquiera de sus equipos, de más de dos futbolistas que hayan tenido licencia por un mismo equipo, en la temporada en curso o en la anterior, con las siguientes excepciones;

- a. Que el equipo de procedencia sea de su cadena de filiales o dependientes*
- b. Que procedan de un equipo que no se haya inscrito para participar en las competiciones que le corresponda.*
- c. Que el club de procedencia haya sido expulsado de una competición una vez comenzada esta.*



d. Que los/as futbolistas sean de categoría "A" o "J" y que o bien su compromiso hubiese finalizado la temporada anterior o que hayan obtenido la baja del equipo de procedencia.

4.- Como excepción también podrán suscribir y obtener, previa autorización expresa de la F.C. y L.F., a petición del equipo de destino, más de dos licencias de futbolistas procedentes de un mismo equipo, con la identificación de los futbolistas afectados y justificando la motivación deportiva para la excepción.

El espíritu de la modificación de la norma, promovida por la Comisión nombrada en la Asamblea General de la temporada 2015/16 para estudiar los derechos de formación de menores, no es otro, que no facilitar el que en aquellas categorías en que los futbolistas solo tienen una temporada reglamentaria de compromiso en la licencia o que puedan liberarse del mismo en el segundo año de su categoría unilateralmente por parte de los padres/madres de los mismos, que un club pueda beneficiarse del trabajo de otro/s, al quedarse el de origen sin futbolistas para la composición de un equipo en la temporada siguiente, lo que perjudica al mismo.

A modo de ejemplo, es el caso de que un entrenador o delegado cambie de club y merced a su relación con los tutores del menor, provoque que su anterior club, se vea obligado a abandonar la categoría por falta de futbolistas que se van "en bloque" a uno nuevo o la nueva creación de un club en un barrio o población, por discrepancias entre directivos y que el nuevo inscriba otras tantas categorías y que obviamente los futbolistas, salen del club primigenio, provocando su retirada o incluso desaparición.

Por ello, una vez explicado el espíritu de la norma, no es menos cierto de que puede haber futbolistas que demanden un crecimiento deportivo en otro club, que le ofrezca mejores condiciones formativo – deportivas (entrenadores con mayor titulación, mejores métodos de entrenamiento, mejores instalaciones, más días de entrenamiento), es por lo que se estableció que dos de estos futbolistas, que se presupone que pueden tener una mayor proyección deportiva, puedan progresar adecuada y razonablemente en otro club que le ofrece " mejores condiciones". Pero es obvio que cuando a un club se interesa en más de dos futbolistas de otro equipo simultáneamente, no está eligiendo a los mejores, sino formando un equipo, "desarmando" a otro.

Hecho este preámbulo, han sido varios los clubs que han preguntado a esta Federación acerca del modo de cumplimiento del precitado artículo 95º, fundamentalmente en el sentido de que si se realizarían revisiones de oficio por parte federativa o deberían ser los clubs que se entendieran perjudicados los que debieran poner en conocimiento de la F.C. y L.F. el posible incumplimiento de la norma, por otro club.

Así mismo, otros, han mostrado su disconformidad por la tardía publicación del acuerdo, cuando muchas plantillas ya estaban confeccionadas de cada al inicio de las competiciones de la temporada 2017/18, sin estar advertidos del contenido de citada modificación reglamentaria, con el consiguiente perjuicio para los clubs y futbolistas implicados.

Tras ello el Comité Ejecutivo, en sesión de fecha 31 de agosto, aprobó unas normas acerca del procedimiento para el desarrollo práctico del artículo 95º y la tramitación y denuncia de posibles incumplimientos, que quedan del siguiente modo;

1. La F.C. y L.F. durante la presente temporada, autorizará todas las solicitudes de licencia que se le presenten al amparo de lo establecido en el apartado 4 del artículo 95 y no efectuará revisiones de oficio para la vigilancia del posible incumplimiento de la norma, toda vez que si

el equipo de destino y el de origen han llegado voluntariamente a un acuerdo o el equipo de origen no considera vulnerados sus posibles derechos, no se entiende incumplido el espíritu de la norma.

2. En el caso de que un club tenga constancia de que otro haya incumplido algo de lo dispuesto en el artículo 95º y considere zaheridos sus derechos, deberá dirigir escrito al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de esta F.C. y L.F. poniendo en conocimiento esta circunstancia, con expresión de los/as futbolistas afectados/as y equipo de destino. A la vista del mismo, se incoará un expediente individualizado ajustado a las previsiones contenidas en los Estatutos de esta Federación.
3. En tanto en cuanto se resuelven los expedientes, operará el beneficio de la solicitud y obtención de licencia en favor de los/as futbolistas afectados/as, basado en el principio “procompetitione” y en los daños irreversibles deportivos para el/los/las futbolistas, que pudiese/n ver “anulada” su solicitud de licencia en primera instancia y posteriormente obtener una resolución a su favor en la instancia federativa o superiores, de producirse.
4. De cara a próximas temporadas, y una vez analizada la incidencia de esta norma a lo largo de la presente temporada, la Junta Directiva de la F.C. y L.F. dictara las normas de ejecución de la misma con anterioridad a la finalización de la presente temporada.

Lo que se comunica para general y público conocimiento y los efectos oportunos.

Arroyo de la Encomienda, 11 de septiembre de 2017.

Francisco **MENÉNDEZ GUTIÉRREZ**
SECRETARIO GENERAL

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Marcelino S. **MATÉ MARTÍNEZ**